

24/3/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha - Outlook

RECURSO DE REPOSICION DE EXCEPCION PREVIA PROCESO NUMERO 2020-00391

Luis E. Guerrero <leguesi1962@gmail.com>

Mié 17/03/2021 2:21 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (661 KB)

IMG_20210317_0001.pdf;

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO NUMERO: 2020-00391
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: LUZ STELLA DIAZ PARADA

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION DE EXCEPCION PREVIA

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ME PERMITO ALLEGAR EN ARCHIVO PDF DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL 5 PAGINAS DE DICHA EXCEPCIÓN.

SEÑOR JUEZ

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA
C.C. 4050550
T. P. 62.868 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Radicado número: 2020 - 00391

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandada: LUZ STELLA DIAZ PARADA

Asunto: RECURSO DE REPOSICION DE EXCEPCION PREVIA

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, identificado con la C.C. 4.050.550 de Arcabuco y Tarjeta Profesional número 62.868 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: legues1962@gmail.com y mi número de celular: 3143920026 obrando en mi condición de apoderado de la señora LUZ STELLA DIAZ PARADA, con domicilio y residencia carrera 6A Este N° 32A – 55 Apartamento 456 interior 19 del conjunto residencial cumbres de San Mateo Soacha con correo electrónico mendezherrerasonia@gmail.com de conformidad con el poder que adjunto a su despacho interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de fecha 28 de enero de 2021 por configurarse excepción previa de la demanda por los requisitos formales dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía. Comedidamente solicito a usted que previo al trámite de ley, con citación y audiencia de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A a través de su apoderada general Dra. MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS y/o quien haga sus veces, persona mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá y entidad bancaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.- Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.
- 2.- Condenar en costas a la parte actora al pago de las costas.

CAUSAL DE LA EXCEPCION

Aduzco la reglamentada por el artículo 100 numeral 5 o sea la INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS formales o por indebida acumulación de pretensiones en la demanda proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.- La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía tiene falencias en las pruebas documentales numerales 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 dichas pruebas no se allegaron a la parte demandada de su notificación requisitos formales y violándose el derecho fundamental al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción de rango constitucional. A pesar del acercamiento con el juzgado allí en presencia física a la demandada no se le entregó ningún traslado.

2.- Existe una indebida acumulación de pretensiones al no enumerar de manera precisa y clara cada pretensión, enumera la primera y pasa al numeral doce colocando unas fechas sin manifestar cuando empieza la mora y cuando termina cada cuota y termina en el numeral doce intereses moratorios sin manifestarlos de manera fluctuante mes a mes como lo ordenan las resoluciones de la superintendencia financiera.

3.- Del numeral 12 pasa a los numerales 24 y 25 sin explicar o expresar con claridad y precisión cada pretensión de manera clara diáfana y en forma correcta, da a entender jurídicamente que dentro de la primera pretensión van insertas 25 pretensiones, lo que origina su indebida acumulación.

4.- El presupuesto procesal de "demanda en forma" apuntan a que el objeto del proceso sea claro y que exista certeza a cerca de lo que se pide en la demanda. En éste evento no se acompañó los eventos del pagaré 199200782083 como son el informe detallado de históricos de pago, sin día de corte cada mes, sistema de amortización, fecha de desembolso.

5.- La autorización especial no va dentro de éste tipo de demandas de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, debe ir en un memorial aparte, para que no afecte el contenido de la demanda, constituyéndose ello en ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.

6.- Las observaciones procedentes constituyen un argumento jurídico a favor de la señora LUS STELLA DIAZ PARADA y demuestran que se ha generado la excepción aducida de la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.

PRUEBAS

Pido se tengan y decreten como tales:

- 1.- la actuación surtida en el proceso principal y la subsanación de la demanda y su recurso de reposición el cual no ha sido conocido por la parte demandante
- 2.- Poder debidamente otorgado y que se adjunta.
- 3.- Y las pertinentes para el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas aplicables. Artículos 82, numerales 4, 5, 6, 10 y 11; artículo 100 numeral 5 del código general del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente por estar conociendo el proceso principal.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El tramite incidental.

LUGARES DE NOTIFICACION

Las indicadas en la demanda principal y su respuesta. Parte demandada correo electrónico mendezherrerasonia@gmail.com.

El suscrito abogado en la avenida Jiménez # 9 - 43 oficina 603 correo electrónico: leguesi1962@gmail.com celular: 3143920026 de la ciudad de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Radicado número: 2020 - 00391

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandada: LUZ STELLA DIAZ PARADA

Asunto: Poder Para Contestar Demanda

LUZ STELLA DIAZ PARADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la población de Soacha, identificada con la C.C. 41.167.051 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.050.550 de Arcabuco y Tarjeta profesional número 62.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía y lleve hasta su terminación el juicio referido que actualmente es tramitado en ese juzgado.

El abogado **LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**, queda ampliamente facultado mediante los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes, además para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir este poder, como instaurar los recursos de ley, presentar pruebas, formular excepciones previas, proponer tachas de falsedad y hacer todo cuanto fuere legal y necesario para el éxito de su gestión.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Igualmente, dejo constancia que toda la información documental como verbal, entregada a mi apoderado, es cierta, verídica y auténtica y, en caso de encontrarse cualquier inconsistencia, desde ya exonero a mi apoderado de cualquier responsabilidad.

Señor Juez,


LUZ STELLA DIAZ PARADA
C. C. No. 41.617.051 de Bogotá
mendezherrerasonia@gmail.com

Acepto:


LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA
C. C. No. 4.050.550 de Arcabuco
T. P. No. 62.868 del C. S. de la J.
leguasi1962@gmail.com

DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA FIRMA Y DEL CONTENIDO DE UN DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1631972

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: LUZ STELLA DÍAZ PARADA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41617051 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

STELLA DIAZ



e3mrvnk1alkx
16/03/2021 - 09:01:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Confaut aut Luz Stella Díaz



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrvnk1alkx



Acta 1

Acento: / /

11 MAR 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HERCILIA MORENO MILLAN
DEMANDADOS: CECILIA CASTIBLANCO ALARCON Y JOSÉ ANGEL
MORENO ROMERO

DORIS AMAYA VERA, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada de los señores MARIA CECILIA CASTIBLANCO ALARCÓN Y JOSE ANGEL MORENO ROMERO, en el proceso de la referencia, con el debido respeto concurro ante su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 5 de marzo de 2021, en el que decide dar por terminado el proceso teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del proceso -DESISTIMIENTO TÁCITO.

Los anteriores recursos, teniendo en cuenta que he cumplido a cabalidad con lo ordenado por el despacho, tales como notificaciones edictos, valla, radicación de oficios, pago de honorarios al perito los cuales fueron consignados el día 30 de octubre de 2020, a la cuenta No.05205134-1 de ahorros del Banco Itaú, cuyo titular es del doctor LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, auxiliar de la Justicia designado por su despacho, como curador en este proceso.

Que dicha información se envió al despacho mediante correo electrónico el día 13 de diciembre de 2020.

Igualmente aclaro que no he tenido acceso a los autos, solo he podido revisar estados y que debido al COVID 19 no se puede acceder a la revisión física del expediente.

Allego nuevamente soporte de consignación, oficio y soporte de envió

Del señor Juez,

Cordialmente,


DORIS AMAYA VERA
C.C. No.35.321.157 de Bogotá
T.P.121599 del C. S. de la J.
Correo electrónico dorisamaya2@yahoo.com
Celular 312 5746658

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

TRASLADO ~~Proceso Reivindicatorio~~

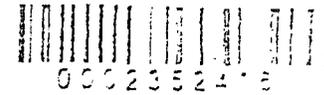
FECHA DE FIJACIÓN ~~ABRIL 7/21~~

FECHA INICIAL ~~ABRIL 8/21~~

VENCIMIENTO ~~ABRIL 12/21~~



Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances



Número de producto 052051341		Valor \$350.000-	Detalle operaciones en cheques	
			No Cheques consignados: ()	
Avances			Pago de Préstamos	
Autorización	Cuotas		<input type="checkbox"/> Normal o Adelanto de cuota	Capital distribuido cuota
			<input type="checkbox"/> Cancelación total	Capital distribuido cuota
Transferencias / Pago con débito a cuenta				
Número de producto destino				
Datos del que realiza la transacción				
Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)				
Maria Cecilia Costablanco Albicón				
Teléfono 3133610071				

Suc: 001 - World Trade Center - 15.º P.
 Edif. 19-077952- 50/16/2001
 1101 - Consorcio de Propiedad
 Cuenta: 052-051341
 CUIT: 19-077952-01-00000000
 Valor: \$350.000,00
 Costo bx: \$1.750,00

- CLIENTE -

Escaneado con CamScanner
 VIGILADO SUPLENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No.2019-034
DEMANDANTE: HERCILIA MORENO MILLAN
DDOS: CECILIA CASTIBLANCO ALARCON Y JOSÉ ANGEL MORENO
ROMERO

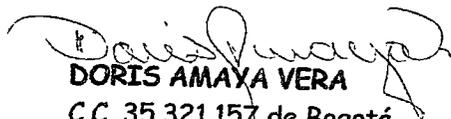
DORIS AMAYA VERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.321.157 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 121.599 expedida por el C. S. de la J., en mi calidad de APODERADA JUDICIAL, de los demandados en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito ALLEGAR SOPORTE DE CONSIGNACIÓN, realizada por mis representados, el día 30 de octubre de 2020 en la cuenta No.052-05134-1 de ahorros del Banco Itaú, cuyo titular es el señor LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, Auxiliar de la justicia, designado por su despacho como Curador en este proceso.

De otra parte, respetuosamente solicito al despacho, me indique el mecanismo que debo utilizar para tener acceso a los autos proferidos por su despacho en este proceso.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

Cordialmente,


DORIS AMAYA VERA

C.C. 35.321.157 de Bogotá

T.P. 121599 del C.S. J.

Dirección Calle 12 C No. 7-33 Oficina 501 Bogotá

Correo electrónico doriamaya2@yahoo.com.

Celular 312 5746658

